

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 21** *ORDEN de 8 de marzo de 2018, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de los programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas jóvenes desempleadas de larga duración.*

El apartado 1.12 del artículo 28 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. Mediante Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, se traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en materia de trabajo, empleo y formación.

De conformidad con el Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el desarrollo de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación le corresponde a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

El Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece en su artículo 10.4 los ejes de las políticas de activación para el empleo y en sus artículos 36.3 y 38 habilita a las Comunidades Autónomas para el diseño y desarrollo de las acciones y medidas correspondientes a dichos ejes, con el fin de procurar una mejor adecuación a la realidad de las personas desempleadas y al tejido productivo de su territorio.

En base a dichas competencias, la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda aprobó las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas jóvenes desempleadas de larga duración, reguladas por la Orden de 17 de junio de 2016, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID Núm. 145, de 20 de junio de 2016.

Las subvenciones previstas en los Programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas jóvenes desempleadas de larga duración serán objeto de cofinanciación por la Iniciativa de Empleo Juvenil y el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, hasta una tasa máxima del 91,89 por 100, dentro del período de programación 2014-2020.

En atención a la evolución de los resultados de inscripción de las personas jóvenes en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y con el fin de adecuar los indicadores a las orientaciones e indicaciones para el tratamiento de los participantes en las operaciones del Fondo Social Europeo, elaboradas por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, se hace necesario modificar la definición de "personas jóvenes desempleadas de larga duración".

Por otro lado, y en aplicación de la normativa comunitaria en materia de Fondos Estructurales respecto de la justificación de las subvenciones inferiores a 50.000 euros mediante costes simplificados según la opción de baremos estándar de costes unitarios, se hace preciso regular un modelo normalizado de justificación que permita un sistema de gestión de subvenciones ágil y eficaz sin poner en peligro la legalidad y la regularidad del gasto.

También, y en atención a la mejora en los índices que señalan la recuperación económica y, especialmente, el incremento del salario medio nacional, se actualiza la cuantía de la subvención para aproximarse a los costes salariales de las personas desempleadas contratadas.

Además, y con el fin de adecuarse al reparto de competencias establecido por el Decreto 139/2016, de 30 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, se hace preciso modificar el contenido de las disposiciones sobre el seguimiento y control de las acciones formativas que se imparten dentro de estos programas de formación en alternancia con la actividad laboral.

En aplicación del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que debe regir la actuación administrativa y la gestión de las subvenciones públicas, la comprobación de la impartición de la formación transversal que no conduce a la obtención de un certificado de profesionalidad se realizará por muestreo.

Por último, y como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se adecua el procedimiento de solicitud de subvención a las especificidades de las entidades beneficiarias que sean Administraciones públicas, en cuanto a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente,

## DISPONGO

### Artículo único

*Modificación de la Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas jóvenes desempleadas de larga duración*

La Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas jóvenes desempleadas de larga duración, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

#### “Artículo 2

*Definición de persona joven desempleada de larga duración*

A los efectos de esta norma, se considerarán personas jóvenes desempleadas de larga duración aquellas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito y en situación de beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- b) Ser demandante de empleo que haya permanecido inscrito en las oficinas de empleo de los servicios públicos de empleo más de 180 días durante los 540 días anteriores a la fecha de su incorporación al programa de formación en alternancia con la actividad laboral”.

Dos. El apartado 1 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

“1. Podrán participar en este Programa los jóvenes con residencia en la Comunidad de Madrid que, figurando inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, sean demandantes de empleo de larga duración, en los términos establecidos en el artículo 2 de esta orden y que dispongan de cualificación profesional para el desempeño de la ocupación, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 4 de esta orden y cuya edad esté comprendida entre los siguientes tramos:

- Tener más de 16 años y menos de 25, o menos de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, en el momento de solicitar la inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Tener más de 25 años y menos de 30 cuando, en el momento de solicitar la inscripción en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, la tasa de desempleo de este colectivo sea igual o superior al 20 por ciento, según la Encuesta de Población Activa correspondiente al último trimestre del año.

Estos requisitos deberán mantenerse en la fecha de su incorporación al Programa”.

Tres. El apartado 2 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“2. La cuantía de la subvención se determinará en la resolución de concesión de la subvención. El cálculo de la subvención se realizará según los siguientes importes:

- Para los gastos del apartado 1.a) de este artículo, con independencia del salario que corresponda al trabajador según la normativa laboral que le resulte de aplicación:
  - Dos veces y media el Salario Mínimo Interprofesional, para las ocupaciones de los Grupos de Cotización a la Seguridad Social 1 a 2, ambos inclusive/mes/joven participante.

- Dos veces el Salario Mínimo Interprofesional, para las ocupaciones del Grupo de Cotización a la Seguridad Social 3 a 9/mes/joven participante.

La subvención se calculará en función del Salario Mínimo Interprofesional vigente en la anualidad en la que se formule la solicitud de la subvención, por la cuantía mensual y sin parte proporcional de paga extra.

- Para los gastos del apartado 1.b) de este artículo: 8 euros/hora de formación presencial/desempleado participante”.

Cuatro. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

### “Artículo 8

#### *Solicitudes de subvención*

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles posteriores al día de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la orden de convocatoria de subvenciones, en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la que se publicará el texto íntegro de la misma.

La presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarla, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, o en los demás registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo, específicamente la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal.

2. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo de solicitud que se determine en cada convocatoria de subvenciones y deberán ir firmadas por el representante legal de la entidad solicitante. La solicitud contendrá, además de la cuantía de la subvención solicitada, una descripción mínima para cada uno de los puestos de trabajo para los que se solicita subvención:

- a) Número de personas desempleadas que se pretende contratar.
- b) Denominación genérica de la ocupación; denominación del puesto de trabajo según el convenio colectivo de aplicación; categoría profesional y grupo de cotización a la Seguridad Social; y número de horas diarias correspondientes a la jornada a tiempo completo.
- c) Denominación de título profesional exigido a la persona desempleada para el desempeño del puesto de trabajo.
- d) Localización del centro de trabajo donde desarrollará la actividad laboral.
- e) Contenidos formativos, clasificados, en su caso, en unidades y/o módulos formativos y su duración en horas.
- f) Identificación del centro de formación o del personal docente externo que prevé impartir la formación.

3. El solicitante deberá formular las siguientes declaraciones responsables a través del impreso de solicitud. La declaración prevista en las letras a), b), c), d), e) y f) se hará efectiva mediante la suscripción de la solicitud. Las declaraciones responsables de la letra g) se harán efectivas cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud:

- a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas.
- b) Compromiso de formalizar el contrato de trabajo con la persona desempleada que reúna los requisitos exigidos en esta medida de empleo y en la Orden de concesión de subvención e impartir la formación transversal que, figurando en la solicitud de subvención, le haya sido autorizada en la resolución por la que se concede la subvención.
- c) Compromiso de formalizar la contratación en el plazo máximo establecido en las normas reguladoras de esta medida de empleo, dándose por enterado de que el incumplimiento supondrá la renuncia al derecho, previa resolución de la administración concedente que se dictará al efecto.

- d) Compromiso de abonar a las personas desempleadas contratadas el salario correspondiente a su ocupación y categoría profesional, según el convenio colectivo o la normativa laboral que le resulte de aplicación. Asimismo, el compromiso de ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas correspondientes.
  - e) Realización, en su caso, del Plan de Prevención de Riesgos Laborales según el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
  - f) Compromiso de comunicar la solicitud u obtención de ayudas concurrentes posteriores a las declaradas en la solicitud.
  - g) Declaración de la solicitud u obtención de ayudas concurrentes que se hayan producido al momento de formular la solicitud. Esta declaración se hará efectiva cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.
4. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:
- a) Certificado de aprobación, donde conste que el órgano competente de la entidad solicitante de la subvención acordó la solicitud de la subvención, según el modelo que se determine en la convocatoria. Asimismo, en este certificado se hará constar el nombre del representante facultado para actuar en nombre y representación de la misma y la competencia para la ejecución de las obras o servicios correspondientes a los puestos de trabajo para los que se solicita la subvención.
  - b) Cuando el solicitante sea una Mancomunidad, un organismo autónomo o una entidad con competencias en materia de promoción de empleo, dependiente o asimilada a una entidad local, certificación emitida por quién ostente la competencia de fe pública de la entidad, de la fecha de su creación, fines estatutarios, identificación del presidente-gerente o equivalente que realice la función directiva y, en su caso, relación de los municipios que la componen, según el modelo que se determine en la convocatoria.

La documentación requerida debe anexarse a la solicitud en el momento de su envío.

5. Con la presentación de la solicitud, se presume que el solicitante autoriza a la Dirección General del Servicio Público de Empleo para la realización de las consultas y la obtención de los siguientes documentos, salvo que conste en la solicitud su oposición expresa:

- a) Documento de identificación fiscal del solicitante.
- b) Documento Nacional de Identidad del representante de la entidad, a los solos efectos de verificar sus datos de identificación.
- c) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de manifestar su oposición a la consulta deberán aportarse electrónicamente con la solicitud.

6. El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se incorporará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

7. Si alguno de los solicitantes presentara su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Cinco. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

#### **“Artículo 9**

##### *Requerimientos y no admisiones a trámite*

1. Si del examen de la documentación presentada a la convocatoria se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente la solicitud o que no se hubiera aportado la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La entidad solicitante recibirá las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en la sede electrónica de acceso del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, para lo cual previamente deberá estar dado de alta. En caso contrario, deberá proceder a su alta en el sistema de notificaciones el mismo día de formular la solicitud de subvención.

La documentación requerida deberá aportarse a través de la sede electrónica de acceso del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, identificando el número del expediente de la solicitud.

2. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido para la convocatoria en el apartado 1 del artículo 8”.

Seis. El apartado 1 del artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

“1. Podrán participar en este Programa los jóvenes con residencia en la Comunidad de Madrid que, figurando inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, sean demandantes de empleo de larga duración, en los términos establecidos en el artículo 2 de esta orden y que carezcan de cualificación profesional para el desempeño de la ocupación, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 11 de esta orden y cuya edad esté comprendida entre los siguientes tramos:

- Tener más de 16 años y menos de 25, o menos de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, en el momento de solicitar la inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Tener más de 25 años y menos de 30 cuando, en el momento de solicitar la inscripción en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, la tasa de desempleo de este colectivo sea igual o superior al 20 por ciento, según la Encuesta de Población Activa correspondiente al último trimestre del año.

Estos requisitos deberán mantenerse en la fecha de su incorporación al Programa”.

Siete. El apartado 2 del artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

“2. La cuantía de la subvención se determinará en la resolución de concesión de la subvención. El cálculo de la subvención se realizará según los siguientes importes:

- Para los gastos del apartado 1.a) de este artículo, con independencia del salario que corresponda al trabajador según la normativa laboral que le resulte de aplicación: 800 euros/mes/desempleado participante.
- Para los gastos del apartado 1.b) de este artículo: 8 euros/hora de formación presencial/desempleado participante.

Las horas de formación serán las correspondientes al 25 % de la jornada de trabajo o, en su caso, el número de horas superior de formación teórica del certificado de profesionalidad referido a la ocupación. A efectos de calcular el número mínimo de las horas de formación correspondientes al 25 % de la jornada de trabajo se utilizará la siguiente regla: el resultado de multiplicar el número de horas de la jornada diaria de formación por veinte días lectivos al mes y por la duración del período subvencionable”.

Ocho. El artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

### **“Artículo 15**

#### *Solicitudes de subvención*

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles posteriores al día de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la orden de convocatoria de subvenciones, en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la que se publicará el texto íntegro de la misma.

La presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarla, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, o en los demás registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a re-

lacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo, específicamente la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal.

2. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo de solicitud que se determine en cada convocatoria de subvenciones y deberán ir firmadas por el representante legal de la entidad solicitante. La solicitud contendrá, además de la cuantía de la subvención solicitada, una descripción mínima para cada uno de los puestos de trabajo para los que se solicita subvención:

- a) Número de personas desempleadas que se pretende contratar, por grupos de, al menos, 10 desempleados pertenecientes a los puestos de trabajo relacionados con el mismo certificado de profesionalidad.
- b) Denominación genérica de la ocupación; denominación del puesto de trabajo según el convenio colectivo de aplicación; y número de horas diarias correspondientes a la jornada a tiempo completo.
- c) Localización del centro de trabajo donde desarrollará la actividad laboral.
- d) Denominación y código del certificado de profesionalidad y su duración en horas, excluidas las horas del módulo de prácticas profesionales no laborales.
- e) Identificación del centro de formación acreditado para impartir la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.

3. El solicitante deberá formular las siguientes declaraciones responsables a través del impreso de solicitud. La declaración prevista en las letras a), b), c), d), e) y f) se hará efectiva mediante la suscripción de la solicitud. La declaración responsable de la letra g) se hará efectiva cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud:

- a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas.
- b) Compromiso de formalizar el contrato de trabajo para la formación y el aprendizaje con la persona desempleada que reúna los requisitos exigidos en esta medida de empleo y en la Orden de concesión de subvención e impartir la formación que, figurando en la solicitud de subvención, le haya sido autorizada en la resolución por la que se concede la subvención, en la forma dispuesta en el Real Decreto por el que se establece el certificado de profesionalidad.
- c) Compromiso de formalizar la contratación en el plazo máximo establecido en las normas reguladoras de esta medida de empleo, dándose por enterado que el incumplimiento supondrá la renuncia al derecho, previa resolución de la administración concedente que se dictará al efecto.
- d) Compromiso de abonar a las personas desempleadas contratados el salario correspondiente a su ocupación y categoría profesional, según el convenio colectivo o la normativa laboral que le resulte de aplicación. Asimismo, el compromiso de ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas correspondientes.
- e) Realización, en su caso, del Plan de Prevención de Riesgos Laborales según el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- f) Compromiso de comunicar la solicitud u obtención de ayudas concurrentes posteriores a las declaradas en la solicitud.
- g) Declaración de la solicitud u obtención de ayudas concurrentes que se hayan producido al momento de formular la solicitud. Esta declaración se hará efectiva cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.

4. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificado de aprobación, donde conste que el órgano competente de la entidad solicitante de la subvención acordó la solicitud de la subvención, según el modelo que se determine en la convocatoria. Asimismo, en este certificado se hará constar el nombre del representante facultado para actuar en nombre y representación de la misma y la competencia para la ejecución de las obras o servicios correspondientes a los puestos de trabajo para los que se solicita la subvención.
- b) En su caso, preacuerdo suscrito con un centro de formación acreditado para la impartición de los contenidos formativos del certificado de profesionalidad especifi-

cado en la solicitud de subvención, según modelo de la convocatoria de subvenciones.

- c) Cuando el solicitante sea una mancomunidad, un organismo autónomo o una entidad con competencias en materia de promoción de empleo, dependiente o asimilada a una entidad local, certificación emitida por quién ostente la competencia de fe pública de la entidad, de la fecha de su creación, fines estatutarios, identificación del presidente-gerente o equivalente que realice la función directiva y, en su caso, relación de los municipios que la componen, según el modelo que se determine en la convocatoria.

La documentación requerida debe anexarse a la solicitud en el momento de su envío.

5. Con la presentación de la solicitud, se presume que el solicitante autoriza a la Dirección General del Servicio Público de Empleo para la realización de las consultas y la obtención de los siguientes documentos, salvo que conste en la solicitud su oposición expresa:

- a) Documento de identificación fiscal del solicitante.
- b) Documento Nacional de Identidad del representante de la entidad, a los solos efectos de verificar sus datos de identificación.
- c) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de manifestar su oposición a la consulta deberá aportarse electrónicamente con la solicitud.

6. El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se incorporará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

7. Si alguno de los solicitantes presentara su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Nueve. El artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

#### **“Artículo 16**

##### *Requerimientos y no admisiones a trámite*

1. Si del examen de la documentación presentada a la convocatoria se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente la solicitud o que no se hubiera aportado la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La entidad solicitante recibirá las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en la sede electrónica de acceso del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, para lo cual previamente deberá estar dado de alta. En caso contrario, deberá proceder a su alta en el sistema de notificaciones el mismo día de formular la solicitud de subvención.

La documentación requerida deberá aportarse a través de la sede electrónica de acceso del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, identificando el número del expediente de la solicitud.

2. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido para la convocatoria en el apartado 1 del artículo 15”.

Diez. Se suprime el apartado 4 del artículo 17 y se renumera el apartado 5 que pasa a ser el apartado 4.

Once. El artículo 18 queda redactado del siguiente modo:

**“Artículo 18***Instrucción del procedimiento de concesión*

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General del Servicio Público de Empleo.

2. Una vez estudiados los expedientes de solicitud de subvención por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 17 de esta Orden y en la propia convocatoria de subvenciones, se dará traslado de los mismos a una Comisión de Evaluación, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

3. La Comisión de Evaluación estará presidida por el titular de la Subdirección General de Empleo o persona en quien delegue, e integrada por dos representantes de la Subdirección General de Empleo, que actuarán como vocales. Actuará como secretario un técnico de la Subdirección General de Empleo, designado al efecto. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de resolución al titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda o persona en quien delegue, quien resolverá la concesión o denegación de la ayuda mediante resolución motivada.

5. La resolución de concesión de subvención determinará, al menos, los puestos de trabajo subvencionados, los contenidos formativos aprobados, el centro de trabajo y el centro de formación. Asimismo, determinará la cuantía de la subvención otorgada y su distribución por conceptos, los requisitos para su percepción, el plazo de justificación, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

6. El plazo de resolución y notificación será de cuatro meses contados a partir de la publicación de la convocatoria de subvenciones en forma de extracto. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. La orden de resolución de la convocatoria se publicará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el tablón de anuncios de la sede de la Dirección General del Servicio Público de Empleo, sita en Vía Lusitana, número 21, de Madrid, y en la página institucional, [www.madrid.org](http://www.madrid.org). Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones recaídas en los términos del artículo 20 de la misma Ley.

8. Contra la orden por la que se resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. La entidad beneficiaria de la subvención deberá solicitar previamente al titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo la aprobación de cualquier modificación del proyecto aprobado, y fundamentarla en una causa de fuerza mayor sobrevenida. Cualquier modificación no sustancial que no incremente la cuantía subvencionada concedida será resuelta por el titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo”.

Doce. El artículo 25 queda redactado del siguiente modo:

**“Artículo 25***Justificación*

1. La entidad beneficiaria, en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, computados desde el día siguiente a la finalización del período de contratación subvencionable o desde



el día de finalización extemporánea de la acción subvencionada, deberá presentar ante la Dirección General del Servicio Público de Empleo la justificación de los gastos realizados. Cuando la subvención conste de varios puestos de trabajo, se computará el plazo desde la fecha de finalización del período de contratación subvencionable que haya finalizado en último lugar.

2. En aplicación de lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) número 1303/2013 y el artículo 14, apartados 2 a 4, del Reglamento (UE) número 1304/2013, cuando la subvención concedida sea inferior a 50.000 euros, la justificación se realizará mediante la opción de costes simplificados según el sistema de financiación de baremos estándar de costes unitarios.

Cuando la subvención concedida sea inferior a 50.000 euros, la justificación estará integrada por la siguiente documentación:

- 1.º Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, según modelo Anexo VII-2 o VII-2 bis de esta orden.
- 2.º Una memoria económica justificativa que contenga el número de unidades físicas consideradas como baremo estándar, cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los baremos estándar previstos en los artículos 7 y 14, según modelo Anexo XII o XII-bis de esta orden.
3. Cuando la subvención concedida sea igual o superior a 50.000 euros, la justificación se realizará mediante la modalidad de presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos y pagos. Estará integrada por la siguiente documentación, según modelo Anexo VII o VII-bis de esta Orden:
  - 1.º Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
  - 2.º Una memoria económica justificativa de los gastos de la actividad, que contendrá:
    - Una relación clasificada de los gastos efectivamente pagados.
    - Los siguientes documentos justificativos de los gastos y pagos efectuados, originales o copias compulsadas:
      - a) De los gastos salariales de los desempleados participantes: las nóminas mensuales; los TC2 y TC1-Recibo de liquidación de cotizaciones a la Seguridad Social de cada mes; los documentos de alta y baja de cotización en la Seguridad Social; el Modelo 111 de retención de IRPF.
      - b) De los gastos formativos: las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa correspondiente a los gastos incorporados en la relación clasificada de gastos. Las facturas individualizarán, al menos, los costes directos de formación correspondientes a las retribuciones de los formadores (desglosados por horas), los costes directos de formación correspondientes a los medios y materiales didácticos y los bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas (incluyendo el material de protección y seguridad), y los costes indirectos de formación.
      - c) Los documentos justificativos de los pagos: el recibo individual bancario donde conste el gasto, su cuantía y la fecha de cargo en cuenta o fecha valor de la transferencia; y la certificación bancaria que contenga identificados los gastos, su cuantía y fecha de cargo en cuenta.
    - Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes indirectos de formación. En cualquier caso la subvención máxima que se podrá admitir como justificada para estos conceptos de gasto no podrá exceder del 10 % de la subvención concedida para los costes de impartición de la formación.
  - 3.º Una declaración responsable del beneficiario del convenio colectivo o la normativa laboral que le resulta de aplicación a los trabajadores contratados, según modelo Anexo VIII o VIII bis de estas normas reguladoras.
  - 4.º Original de la ficha de control diario de asistencia durante el tiempo de formación, según modelo Anexo V o V-bis de esta Orden.

4. En su caso, detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia, según modelo Anexo X o X-bis de esta Orden.

5. En cualquier caso, los documentos justificativos individualizados originales de los gastos y los pagos deberán quedar disponibles en la entidad beneficiaria, para las actuaciones de comprobación y control establecidos en esta Orden.

6. La subvención máxima justificable para los gastos correspondientes a los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados de la contratación de las personas desempleadas participantes en los programas de formación en alternancia con la actividad laboral será la correspondiente al coste efectivo total de cada participante en la medida de empleo, según el convenio colectivo y la normativa laboral y de Seguridad Social que le resulte de aplicación, hasta el máximo de la subvención otorgada para este fin, y siempre y cuando la duración del tiempo de contratación haya sido de, al menos, la establecida para cada programa. Cuando la duración haya sido inferior por causa de dimisión o despido disciplinario del trabajador, la subvención máxima justificable se reducirá proporcionalmente al tiempo de duración del contrato. Cuando la reducción de la duración del contrato haya sido por despido en período de prueba, los gastos de dicho contrato no serán subvencionables.

7. La subvención máxima justificable para los gastos correspondientes a los costes de impartición de la formación serán los correspondientes al coste efectivo total de cada participante, hasta el máximo de la subvención otorgada para este fin y en función de los días de asistencia o ausencia justificada.

8. Serán justificables los gastos que cumplan los siguientes requisitos: deben responder de manera indubitada a la naturaleza de la acción subvencionada; deben haberse realizado durante el período subvencionable; deben haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación; y su coste de adquisición no podrá ser superior al valor de mercado.

Será justificable la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias establecidas en el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

No serán justificables los gastos correspondientes a los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social correspondientes a los días en que esté suspendido el contrato de trabajo, cualquiera que sea su causa; las dietas, las gratificaciones por causa distinta a la establecida en el párrafo anterior, las indemnizaciones y suplidos; las horas extraordinarias; los gastos financieros; los gastos que tengan naturaleza de inversión, y los gastos de amortización de las instalaciones y equipos.

9. La Dirección General del Servicio Público de Empleo llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario. Realizada la comprobación, la Dirección General del Servicio Público de Empleo emitirá el correspondiente acta de liquidación, que pondrá fin al procedimiento de comprobación de la cuenta justificativa y, en su caso, servirá de base para el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención o de pérdida del derecho al cobro.

10. La no presentación de la documentación justificativa del gasto realizado dará lugar al inicio del procedimiento de reintegro del pago anticipado en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

Trece. El artículo 26 queda redactado del siguiente modo:

#### **“Artículo 26**

##### *Seguimiento y control*

1. La comprobación de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de las subvenciones reguladas en esta orden se realizará por muestreo. La selección de la muestra se realizará conforme a la instrucción que dicte al efecto la Dirección General del Servicio Público de Empleo.

La comprobación se realizará mediante visita al centro de trabajo donde presten su servicio las personas desempleadas contratadas, preferentemente durante el mes posterior

a la finalización de la impartición de la formación, y comprobará, al menos, los siguientes hechos:

- a) La efectiva incorporación a la acción subvencionada de las personas desempleadas seleccionadas conforme al artículo 21 de esta orden.
- b) La efectiva prestación del trabajo en las tareas correspondientes al oficio/puesto de trabajo que figure en la resolución de concesión de subvención.
- c) La disponibilidad de herramientas y equipamiento que permita una adecuada práctica profesional.
- d) La ejecución de la actividad laboral en el centro de trabajo que figure en la resolución de concesión de subvención.
- e) La dirección efectiva de los trabajos por la entidad beneficiaria de la subvención.
- f) La adopción de las medidas de publicidad establecidas en esta orden o en la orden por la que se resuelva la convocatoria de subvenciones.

En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.

La competencia para la realización de estas visitas corresponde a la Dirección General del Servicio Público de Empleo. De la visita y, en su caso, de la subsanación de las incidencias, se elaborará el correspondiente Acta, que se archivará en el expediente de concesión de la subvención.

2. La comprobación de la impartición de la formación transversal, esté o no incluida en el catálogo de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal, se realizará por muestreo. La selección de la muestra se realizará conforme a la instrucción que dicte al efecto la Dirección General de Formación.

La comprobación de la impartición de la formación conducente a la obtención del certificado de profesionalidad, se realizará a la totalidad de las subvenciones concedidas.

Comprenderá el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma, a través de la revisión del control de asistencia diaria y los testimonios recabados mediante entrevistas a los responsables de formación, alumnos y formadores, con el fin de realizar una comprobación sobre la ejecución de la actividad formativa, contenidos de la misma, número real de participantes, instalaciones y medios pedagógicos.

En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.

La competencia para la realización de estas visitas corresponde a la Dirección General de Formación. De la visita se elaborarán los correspondientes documentos de seguimiento que se archivarán en el expediente de concesión de la subvención.

La Dirección General de Formación, durante el mes posterior a la finalización de la acción formativa, dará cuenta a la Dirección General del Servicio Público de Empleo de las fichas de control de asistencia durante el tiempo de formación y de la superación con aprovechamiento de la formación correspondiente al certificado de profesionalidad, al objeto de su constancia en el expediente de concesión de la subvención. En su caso, dará también cuenta de las incidencias producidas y de las subsanaciones realizadas.

3. La Dirección General del Servicio Público de Empleo podrá realizar las comprobaciones que estime convenientes a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Orden, específicamente de las referidas al mantenimiento por los beneficiarios de los contratos subvencionados durante los períodos establecidos en estas normas reguladoras. A estos efectos, la Administración podrá comprobar de oficio mediante consulta en el Sistema de Seguridad Social y previa autorización de las personas con contratos subvencionados, el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de los períodos de contratación mínimos establecidos.

Así mismo, las Administraciones públicas competentes realizarán actuaciones específicas de seguimiento y control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la práctica laboral y la actividad formativa financiadas al amparo de esta Orden.

4. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar con la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, para facilitar las actuaciones de evaluación, supervisión y control que esta realice y facilitará el acceso al centro de trabajo donde se estén realizando las obras o servicios por los trabajadores que han sido objeto de la subvención y cuanta información le sea requerida por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas u otros organismos competentes, y en particular, asumirá las obligaciones reguladas en el apartado cuarto del artículo de-

cimosegundo de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

5. Así mismo, la entidad beneficiaria queda sometida a las actuaciones de seguimiento, control y verificación de los organismos competentes de la Unión Europea, de la Unidad a Administradora del Fondo Social Europeo del Ministerio de Empleo y Seguridad social y de la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos de la Comunidad de Madrid.

6. La entidad beneficiaria estará sometida, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

Catorce. El apartado 3 del artículo 28 queda redactado del siguiente modo:

“3. Los beneficiarios velarán por que las partes que participen en alguna operación sean puntualmente informadas de las ayudas que contempla la Iniciativa de Empleo Juvenil prestadas a través de la financiación del FSE y la asignación específica de la Iniciativa de Empleo Juvenil.

Todo documento relacionado con la ejecución de una acción cofinanciada en los programas de Activación profesional para personas jóvenes desempleadas de larga duración y Cualificación profesional para personas jóvenes desempleadas de larga duración, incluidos los contratos y los certificados de asistencia o de cualquier otro tipo, incluirán el emblema de la Unión Europea y una referencia a la ayuda recibida en el marco de la Iniciativa de Empleo Juvenil y al Fondo Social Europeo”.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

##### *Habilitación*

Se habilita al titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente orden.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

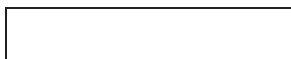
##### *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 8 de marzo de 2018.

La Consejera de Economía, Empleo y Hacienda,  
ENGRACIA HIDALGO TENA





(Logotipo de la entidad beneficiaria)



**ANEXO XII**  
**Programa de Activación Profesional Para Personas Jóvenes Desempleadas de Larga Duración GJADLD**

**Nº DE EXPEDIENTE: GJADLD /            / 201**

D/Dª. .... como .....  
responsable de los fondos de la entidad ....., con N.I.F. número .....  
beneficiaria de una subvención por importe de ..... euros para la realización del proyecto del PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN, arriba identificado, rinde ante el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid, órgano concedente de la subvención, la justificación de la subvención concedida en el citado proyecto, que se ha desarrollado desde el día ..... hasta el día.....

I. La justificación se compone de: a) una Memoria de Actuación; b) una Memoria Económica justificativa de los gastos salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados de los contratos suscritos con los desempleados participantes y de los gastos de impartición de la formación, **según baremo estándar de costes simplificados**; y c) una declaración responsable de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

II. Liquidación

CONCEPTO	PARA GASTOS SALARIALES Y DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	PARA GASTOS DE FORMACIÓN
Subvención concedida por resolución	€	€
Subvención pagada por anticipo	€	€
Subvención justificada según baremo estándar de costes simplificados	€	€
Saldo a reintegrar	€	€



*(Logotipo de la entidad beneficiaria)*

**ANEXO XII - MEMORIA ECONÓMICA**
**a) JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN - SEGÚN BAREMO ESTÁNDAR DE COSTES SALARIALES**

APELLIDOS y NOMBRE DEL TRABAJADOR (por orden alfabético del primer apellido)	DNI	OCUPACIÓN- PUESTO DE TRABAJO	CONTRATACIÓN		SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR I.T.	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO OTRAS CAUSAS	TOTAL DÍAS DE ACTIVACIÓN (E)	CUANTÍA BAREMO ESTÁNDAR (F)	CUANTÍA SUBVENCIÓN JUSTIFICADA €
			FECHA DE INICIO DEL CONTRATO (A)	FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO (B)					
<b>* El cálculo del número de días comprendidos entre A y B se realiza considerando la duración de 30 días para todos los meses.</b>								<b>TOTAL</b>	

Modelo: 2044FO27



(Logotipo de la entidad beneficiaria)

**b) JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN - SEGÚN BAREMO ESTÁNDAR DE COSTES DE IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN**

APELLIDOS Y NOMBRE DEL TRABAJADOR (por orden alfabético del primer apellido)	DNI	DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA	FECHA DE INICIO Y FIN ACCIÓN FORMATIVA	HORAS DE ASISTENCIA		HORAS DE INASISTENCIA JUSTIFICADA	HORAS DE INASISTENCIA SIN JUSTIFICAR	TOTAL HORAS DE FORMACIÓN (A + B)	CUANTÍA BAREMO ESTÁNDAR (D)	CUANTÍA SUBVENCIÓN JUSTIFICADA € (C x D)
				TOTAL HORAS (A)	TOTAL HORAS (B)					
									Unico	
									<b>TOTAL</b>	

**c) DECLARA RESPONSABLEMENTE** que:

Los gastos se han realizado dentro del tiempo establecido para la duración del proyecto.

Los pagos se han materializados hasta el día del fin del plazo establecido en las bases reguladoras para la presentación de la justificación.

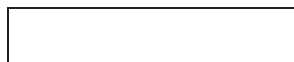
Custodia de toda la documentación correspondiente al proyecto subvencionado en un expediente único, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, al objeto de disponer de una pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las Administraciones competentes, de acuerdo con establecido en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre.

En ..... de ..... de ..... de 201 ..  
(Firma y sello de la entidad)

Fdo.:

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Subvenciones" con número 2091130003 de la Dirección General del Servicio Público de Empleo" cuya finalidad es "la gestión de la información referente a las subvenciones de la Dirección General de Empleo, destinadas a promover el Empleo y La Formación en la Comunidad de Madrid" y podrán ser cedidos al Servicio Público de Empleo Estatal, además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Dirección General del Servicio Público de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda ante ella podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Todo lo cual se informa en aplicación del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Modelo: 2044FO27



(Logotipo de la entidad beneficiaria)


**ANEXO XII-bis**
**Programa de Cualificación Profesional Para Personas Jóvenes Desempleadas de Larga Duración GJCDLD**
**Nº DE EXPEDIENTE: GJCDLD / / 201**

D/Dª. .... como ....., responsable de los fondos de la entidad ....., con N.I.F. número ....., beneficiaria de una subvención por importe de ..... euros para la realización del proyecto del PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN, arriba identificado, rinde ante el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid, órgano concedente de la subvención, la justificación de la subvención concedida en el citado proyecto, que se ha desarrollado desde el día ..... hasta el día.....

I. La justificación se compone de: a) una Memoria de Actuación; b) una Memoria Económica justificativa de los gastos salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados de los contratos suscritos con los desempleados participantes y de los gastos de impartición de la formación, **según baremo estándar de costes simplificados**; y c) una declaración responsable de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

**II. Liquidación**

CONCEPTO	PARA GASTOS SALARIALES Y DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	PARA GASTOS DE FORMACIÓN
Subvención concedida por resolución	€	€
Subvención pagada por anticipo	€	€
Subvención justificada según baremo estándar de costes simplificados	€	€
Saldo a reintegrar	€	€





